REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190133 7

Demandante: FIDELINO VEGA.

Demandado: LUIS GABRIEL BELTRAN RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal descorrió las excepciones.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am, del día 01 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte al extremo pasivo, LUIS GABRIEL BELTRAN RODRIGUEZ, a los representantes legales y/o quien haga sus veces de ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan estos el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

3. DECLARACIÓN DE PARTE AL DFEMANDANTE: Se deniega la prueba solicitada por improcedente, en virtud de que, el interrogatorio es para fines de lograr la confesión de la contraparte y no del mismo extremo procesal tal como se pretende.

4.- OFICIESE a la Fiscalía 06 Local ante Los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, para que se sirva allegar la actuación procesal del radicado allí referenciado. (fl. 61).

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule y además proceda a exhibir el documento solicitado en el acápite de pruebas (fl. 237).

3.- TESTIMONIAL: Cítese a la señora DINA LUZ HERNANDEZ, quienes deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rinda la declaración que dé ella se ha solicitado.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE AL DEMANDADO LUIS GABRIEL BELTRAN. Se deniega la prueba solicitada por improcedente, en virtud de que, el interrogatorio es para fines de lograr la confesión de la contraparte y no del mismo extremo procesal tal como se pretende.

4. Se cita a la Dra. GINA PAOLA BARON RIVEROS, para efectos de que proceda a ratificarse de la incapacidad médica otorgada al demandante, al terno de lo previsto en el artículo 262 del C.G. del Proceso.

5.- OFICIESE a la Compañía Aseguradora en los términos indicados en el acápite de pruebas (fl. 237).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200000181

Demandante: TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ.

Demandado: PARDO ARMANDO REYES PATRIA.

Acéptese la sustitución del poder hecha por la Dra. ROCIO LOPEZ COMBA al Dr. CRISTIHIAN CAMILO MORALES PITA

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requiérase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a ACREDITAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, y aporte la constancia de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, si ya fue instalada en el predio materia de usucapión, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos veintidós.

RAD: 11001400300720200038

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORENO VANEGAS.
Demandado: DARIO B BARACALDO RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta el inmueble se encuentra legalmente embargado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G. de Proceso, se dispone:

1. DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales hasta designar secuestre y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, a la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaria de Gobierno-, y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

En caso de cumplirse la comisión, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justica la suma de $200.000.oo.

2. Con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena la citación de del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. cuyo crédito se hará exigible sino lo fuere, para que lo haga valer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Por la parte actora procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos veintidós.

RAD: 11001400300720190023 6

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

. *Demandado: JAQUELINE DEL CARMEN LARA.*

El acta de entrega aportada por el parqueadero, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la deudora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos veintidós.

*RAD: 11001400300720170113*6

Demandante: LEASIGN CORFICOLOMBIANA S.A.

Demandado: FLAVIO CESAR SIERRA.

Teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se ordena que por secretaria se proceda a ello, esto es, se libre comunicación al demandante en los términos señalados en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300592017011185

Demandante: NINI JOHANA REINA MALLUNDO

Demandado: JOSE VICENTE REINA LATORRE.

El citatorio de que trata el artículo 291 del C, G. del Proceso, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales, sin embargo, se le hace saber al apoderado que para efectos de la notificación al extremo pasivo deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de evitar nulidades posteriores.

Téngase en cuenta que dentro del citatorio se indican dos despachos judiciales, además, que se está atendiendo público en las sedes judiciales de 8.00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2:00 pm a 5 p.m. y el auto a notificar en el último párrafo no coincide con el proferido en su debido momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

*RAD: 11001400300720180057*5

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ADRIANA DEL SOCORRO OQUENDO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, en secretaría del despacho PERMANEZCA el expediente a la espera la aprehensión del automotor, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200034

Demandante: LUZ MARINA MESA SUAREZ.

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, se aclara el auto de fecha 26 de enero del año en curso, en el sentido de indicar que quien contestó la demandada fue el extremo pasivo y no el curador ad-litem.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 11:30 a.m. del día 27 del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte al demandado, quien deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan el interrogatorio que de él se ha solicitado.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200000152

Demandante; ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO.

Demandado: JORGE LEGUIZAMON

Teniendo en cuenta lo solicitado y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la acreedora hipotecaria MARIELA ROSAS AMADO, para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

De otra parte, el citatorio de que trata el artículo 291 del C, G. del Proceso, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales

.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190109 5

Demandante: OLGA PATRICIA MANJARES CANO.

Demandado: PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S. Y OTRO.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal ya se encuentra debidamente integrada y sin que se hubiere formulado medios exceptivos, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190109 5

Demandante: OLGA PATRICIA MANJARES CANO.

Demandado: PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S. Y OTRO.

La parte demandante OLGA PATRICIA MANJARES CANO, citó a proceso ejecutivo a PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S. y ANA JULIA MORENO DE BERNAL., a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.500.000,oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200000l

Demandante: JOSE GUSTAVO ROJAS RODRIGUEZ.

Demandado: JOSE ARTURO OROBAJO GONZALEZ.

El anterior certificado de tradición donde se da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este asunto, agréguense al plenario para los fines pertinentes.

Ahora, acreditadas como se encuentran la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula y el acatamiento de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., se dispone:

Por Secretaría procédase de conformidad para fines del cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto para ello.

De otra parte, revisada la actuación y a fin de evitar eventuales nulidades, conforme a lo solicitado en su momento por la parte demandante y de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado JOSE ARTURO OROBAJO GONZALEZ; para tal efecto es menester la inclusión de estos en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190071 7

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: MARIA ALEJANDRA VARGAS PEREZ.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA VARGAS, téngase en cuenta por el mismo, que dentro del presente asunto, el oficio que ordenó la aprehensión del vehículo de propiedad de la señora VARGAS PEREZ, no fue diligenciado, pues incluso la parte acreedora realizó la devolución del original del oficio, de allí que no se hace menester emitir una orden levantando una medida que no se configuró.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190091 4

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES CASIANO.

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación del acreedor hipotecario, por cuanto se indicó de manera errada el termino con el que cuenta para ejercer sus derechos, conforme al artículo 462 del C. G. del Proceso, de allí que deberá proceder nuevamente y en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200020 2

Demandante: ANA ZORAIDA DUARTE DE QUIROGA.

Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO Y OTROS.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital y el Instituto Geográfico Agustin Codazzi IGAC, AGRÉGUENSE al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **016**.

Hoy, **10 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ